PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes	Pesetas. 5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
Ultramar	Por tres meses	20
Extranjero	Por tres meses	25

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bernardo de Frau y Mesa, Teniente fiscal primero que fué del Consejo de Estado, por encontrarse comprendido en las disposiciones legales vigentes acerca de esta materia.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En previsión de las reformas que será necesario adoptar en el ramo de Hacienda, en cuanto se promulgue la ley de Presupuestos para el año económico de 1892-93;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y prórrogas de ellas, concedidas á los funcionarios de la Administración Central y Provincial dependientes de este Ministerio, y disponer que todos ellos se encuentren desempeñando sus respectivos destinos el día 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1892.

CONCHA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Diputación provincial de Lugo á fin de dar cumplimiento á a última voluntad de D. José Bolaño Rivadeneira, que legó 6.000 pesetas de renta anual para la creación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios en aquella capital:

Visto el testamento del referido Sr. Bolaño, que dispuso en una de las cláusulas del mismo que fuese Patrono de esta fundación el Excmo. Sr. Ministro de Fomento;

Y teniendo en cuenta la petición que hace la citada Corporación provincial de que se le conceda una subvención permanente, por no ser suficientes los recursos con que cuenta para la ampliación y sostenimiento de las enseñanzas del referido Establecimiento:

Resultando que la indicada Corporación ha cumplido cuanto pretendió el fundador, aunque con aquellas variaciones necesarias, por la nueva organización que hoy tienen en sus enseñanzas las Escuelas de Artes y Oficios, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886:

Resultando del mismo expediente que el único testamentario, D. José Pereira Martínez, ha manifestado su conformidad con todo lo actuado por la Diputación provincial de Lugo, sin cuya aprobación, según el testador, no se consideraría válido nada de lo que se ejecutase:

Considerando que no existe inconveniente alguno para que el Ministerio de Fomento acepte el Patronato de la fundación de D. José Bolaño Rivadeneira, y que, antes al contrario, la aceptación redundará en beneficio de la enseñanza;

Y considerando, por último, que según las condiciones del crédito destinado á subvencionar las Escuelas de Artes y Oficios, no se puede comprometer cantidad alguna del mismo para años económicos venideros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se acepte el cargo de Patrono de la fundación instituída por D. José Bolaño Rivadeneira.

2.º Que se apruebe el expediente instruído por la Diputación provincial de Lugo para la aplicación de las cláusulas testamentarias del referido Sr. Bolaño, creando la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital.

3.º Que se manifieste á la mencionada Corporación que, siempre que exista crédito y las atenciones del servicio lo permitan, podrá otorgársele subvención para el sostenimiento de las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios de Lugo, como se le viene concediendo en años anteriores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al testamentario D. José Pereira Martínez el agrado con que ha visto el generoso desprendimiento del finado Sr. Bolaño, legando 6.000 pesetas anuales para el sostenimiento del indicado Establecimiento de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

Junio 2. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio María Cortés, Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara en la isla de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Jesús Cobián y Roffiquac, cesante de igual clase en la Península.

Idem 4. Desestimando la instancia de D. Juan Vilanova pidiendo que se le reconozca la categoría de Oficial tercero.

Idem 7. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia por enfermo y ampliándola á cuatro meses al Oficial segundo del Gobierno de Santa Clara (Cuba) D. Saturio Santamaría y Zaldumbide.

Idem íd. Aprobando interinamente el nombramiento de D. Eugenio González de Setién para Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara.

Idem íd. Idem íd. íd. de D. Francisco Chacón y Montalvo para Oficial primero del Gobierno regional de Matanzas.

Idem íd. Concediendo dos meses de prórroga de licencia sin opción á haber alguno á D. Juan Artega de la Vega Inclán, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce, en la isla de Puerto Rico.

Idem íd. Aprobando el nombramiento interino de D. José del Real y Morejón, para Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduanas de Ponce en la misma isla.

Idem íd. Aprobando el nombramiento interino de D. Julián de Fraga, para servir la plaza de Oficial cuarto, Cajero Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda de la Laguna, en las islas Filipinas.

Idem íd. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península á D. José Roig de Lluis, Oficial quinto de la Intervención general de las referidas islas, ampliando dicha licencia á seis meses.

Idem 11. Nombrando Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Ponce de León.

Idem íd. Trasladando á Oficial quinto de la Sección de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba á D. José María Jiménez y Martínez, que es Oficial quinto electo de la Sección administrativa del Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem íd. Trasladando á ésta á D. Román Cimadevilla y Alonso, que es Oficial quinto de la Sección central de Gobierno de la isla de Cuba.

Idem íd. Idem Oficial quinto, Clavero de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Sagua, en dicha isla, á D. Joaquín Martín Cabrera, que es Oficial quinto de Rentas en dicha subalterna.

Idem íd. Idem á esta plaza á D. Manuel González Pérez, electo Oficial quinto, Clavero de la misma Administración.

Idem 13. Suprimiendo la plaza de Oficial cuarto, Celador y tres de Aduaneros en la Aduana de la Habana, y creando una de Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe del Resguardo.

Idem íd. Declarando cesante, por reforma, á Don Vicente Roca, Oficial cuarto, Celador del Resguardo de dicha Aduana.

Idem íd. Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe del Resguardo de la misma Aduana, á Don José Millán Astray.

Idem íd. Aprobando anticipo de cesantía, por enfermo, á D. Eugenio Antonio Flores, Jefe de Negociado de tercera de la Sección administrativa del Gobierno de Pinar del Río, isla de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Evaristo Rapela.

Idem íd. Declarando cesante á D. Atanasio Díaz Bernardo González, Oficial segundo de la Aduana de la Habana.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Ramón Pijuán, cesante de igual clase.

Idem íd. Declarando cesante á D. Francisco de los Arcos y Segovia, Oficial tercero del Gobierno de Santiago de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Argimiro Asensio y Gómez, que es Oficial tercero de la Sección Central de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem íd. Nombrando para ésta á D. Juan Rodríguez Arias, que es Oficial cuarto del Gobierno de Santa Clara, Cuba.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. José Pascual de Bonanza, que es Oficial cuarto del Gobierno de Puerto Príncipe.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Eugenio Rodríguez Arias.

Idem íd. Nombrando Oficial cuarto, Vista de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos, á D. Ramón Sánchez Isla, que es Oficial cuarto de la Sección Central de Hacienda.

Idem íd. Nombrando para ésta á D. Felipe Monjas y Fuentes, cesante de igual clase.

Idem íd. Trasladando á Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno regional de la Habana, á D. Manuel Amago y Menéndez, que es Oficial quinto Clavero de la subalterna de Gibara, isla de Cuba.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. Antonio Ordóñez y Chappi, que es quinto del Gobierno regional de la Habana.

Idem íd. Declarando cesante á D. Claudio Pardo Valcárcel, Oficial primero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. José Jesús Heredia, que es Oficial primero del Negociado de Timbre y Loterías de la Sección central de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. José Lombardero.

Idem íd. Declarando cesante á D. Saturio Santamaría, Oficial segundo de la Sección administrativa del Gobierno de Santa Clara.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Guillermo Castellví, cesante de mayor categoría.

Idem íd. Declarando cesante á D. Enrique Giro y Oquendo, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. Saturnino Navarrete y Melín, que es Oficial cuarto del Negociado de Aduanas de la Sección central de Hacienda.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. Antonio Gordillo y García, que es Oficial cuarto de la Intervención general de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Jerónimo Acosta y Socarraz, Abogado.

Idem íd. Declarando cesante á D. Francisco Cuervo y Fernández, Oficial cuarto de la Sección Central de Hacienda de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Vicente Carnota.

Idem íd. Trasladando á Oficial cuarto de la Sección administrativa del Gobierno regional de Matanzas á D. Eladio González Miguel, que es Oficial cuarto de la Sección administrativa del Gobierno de Pinar del Río.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. Severiano González Aguado, que lo es cuarto del de Matanzas.

Idem íd. Declarando cesante á D. Manuel Fernández Pintado, Oficial quinto, Contador de la Administración de Hacienda de Caibarién, isla de Cuba.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Julio Alsa Cabreriza.

Idem íd. Nombrando Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Leopoldo Carnicero, que es Aspirante segundo de la misma Sala.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Eduardo Reija y Mora.

Idem 14. Confirmando en propiedad á D. Arturo de la Cruz y Taforó en el destino de Oficial quinto, Contador de la Colecturia de Rentas de Caguas, en la isla de Puerto Rico.

Idem íd. Concediendo un mes de prórroga de embarque á D. Germán Garibaldi, electo Oficial cuarto de la Administración central de Loterías de Filipinas.

Idem 15. Declarando cesante á D. Joaquín García Alvarez, Oficial cuarto de la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. Joaquín de Castro y Arizcun, que es Oficial cuarto, Cajero Guarda-almacén Recaudador de la Administración de Hacienda de la Laguna, en el mismo Archipiélago.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Augusto Vázquez Tafalla, que es Oficial quinto de este Ministerio.

Idem íd. Idem Jefe de Negociado de segunda clase en la Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á D. Joaquín del Alcázar y Saleta, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración central de Impuestos de las mismas islas.

Idem íd. Idem para esta plaza á D. Fernando Rivera, que es Oficial primero en la Administración central de Loterías de las referidas islas.

Idem íd. Idem para esta plaza á D. Emilio Linares Astray, que es Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya, Filipinas.

Idem íd. Declarando cesante á D. José Nicolás Dantón, Jefe de Negociado de tercera, Interventor de la Administración central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Antonio Ciria y Vinent, cesante de mayor clase.

Idem íd. Declarando cesante á D. Fortunato Vizcarrondo del destino de Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico, electo Oficial tercero, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, Puerto Rico.

Idem íd. Nombrando para esta plaza á D. Arturo de la Cruz, Oficial quinto, Contador de la Colecturía de Rentas de Caguas, Puerto Rico.

Idem íd. Nombrando Oficial quinto de la Secretaría de este Ministerio á D. Carlos de Roldán y Martín Rojas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Ignacio Rojo Arias contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á practicar una rectificación, pendiente en este Centro á consecuencia de alzada del citado funcionario:

Resultando que hasta el día 7 de Mayo de 1889, los señores D. Juan Siere y Canal y D. Ignacio Rojo Arias poseyeron como dueños proindiviso y por terceras partes iguales, con los Sres. D. Florentino, Doña Celestina, Doña Dolores y Don Casildo Zavala é Iguerabide 60.619 metros cuadrados de terreno en 24 manzanas del barrio de Amara, dentro del ensanche de la ciudad de San Sebastián:

Resultando que durante esa proindivisión, los Sres. Siere y Rojo Arias, por escritura de 30 de Junio de 1888, constituyeron á favor de D. Mariano González Sáez una hipoteca para responder de la suma de 119.954 pesetas, imponiendo el gravamen sobre las dos terceras partes que les pertenecían en las 24 manzanas, esto es, sobre 40.375 metros cuadrados de terreno, siendo de notar que entonces se estipuló que cada metro había de responder de 2 pesetas 971 milésimas de principal; cuyo crédito hipotecario fué cedido más tarde (23 de Febrero de 1889) á D. Gumersindo Alonso Mazo:

Resultando que en el referido período constituyeron otro crédito hipotecario los Sres. Rojo Arias y Siere á favor de D. Francisco Ignacio Natalio Irizar y otros, por la suma de 318.218 pesetas, sobre 133 solares de su propiedad, sitos en la playa de Amara; y á consecuencia de diversos juicios contra el Sr. Rojo Arias, incoados por D. Federico García Patón, D. Fernando Ripalda y Molís, D. Edmundo Méric y Méric, D. José María Blake y D. Ramón Antonio de Guereca y otro se practicaron en el Registro de la propiedad de San Sebastián diferentes anotaciones preventivas sobre los derechos que al Sr. Rojo Arias pertenecían en las dos terceras partes de 24 manzanas de terreno enclavadas en la dicha playa de Amara:

Resultando que los copropietarios de las manzanas indicadas, á fin de facilitar su venta, comenzaron por subdividirlas en solares, y más tarde, de mutua conformidad y previa la formación de los oportunos lotes, procedieron á la división material de los solares otorgando al intento una escritura pública en 27 de Mayo de 1889:

Resultando que al inscribirse en el Registro de la propiedad de San Sebastián la dicha escritura de división estimó el Registrador que las anotaciones é hipotecas enumeradas en los resultandos segundo y tercero afectaban de igual suerte á los lotes adjudicados á los Sres. Rojo Arias y Siere que á los asignados á los Sres. Zavala; y con ese criterio despachó la referida escritura:

Resultando que por otra autorizada por el Notario de San Sebastián D. José Francisco Orendaín en 29 de Mayo de 1891 y otorgada por D. Ignacio Rojo Arias y por D. Eduardo Dupouy Montagne, en representación de D. Juan Siere y Canal, después de relacionarse los antecedentes que quedan expuestos y de enumerar y describir las suertes ó lotes que por virtud de la escritura de 1889 habían correspondido á los señores Zavala y á los otorgantes, se hizo constar: primero, que antes de la división material mencionada se habían vendido 2.700 metros y 86 decímetros cuadrados de los solares hipotecados en seguridad del crédito de 119.954 pesetas, interviniendo en las escrituras el representante del acreedor y cancelando la hipoteca en cuanto á los terrenos vendidos; segundo, que á cuenta de la mencionada cantidad de 119.954 pesetas se habían ya satisfecho 39.984, debiéndose aún las restantes 79.970 de que respondían 37.674 metros cuadrados y 14 decímetros cuadrados, de manera, que hecha la oportuna distribución á razon de 2 pesetas y 971 milésimas por metro cuadrado, resultaba que cada uno de los 37.674 debía responder de 2 pesetas y 122 milésimas, ó sea 849 milésimas menos que la responsabilidad fijada en la escritura de 30 de Junio de 1888, siendo de todo consecuencia que la garantía hipotecaria subsistente sobre los solares de la exclusiva propiedad de los Sres. Siere y Rojo Arias, era mayor que la impuesta en la dicha escritura de 1888; y tercero, que no obstante cuanto queda expuesto, y por estimar el Registrador de la propiedad de San Sebastián que las hipotecas y anotaciones de que se ha hecho mérito en los resultandos segundo y tercero afectaban de igual suerte á los terreños que en la división material correspondieron á los Sres. Zavala, se hacía precisa una manifestación categórica y solemne que, poniendo término á tal estado de cosas, restableciese la verdad de los hechos; en vista de todo lo que declararon los otorgantes de la escritura de que tratamos que cuantas inscripciones y anotaciones existían sobre su propiedad desde antes del 27 de Mayo de 1889, gravitaban exclusivamente sobre los solares que les habían correspondido en la división material de la expresada fecha, procediendo en su virtud anular los dichos asientos en cuanto pudieran afectar á la tercera parte perteneciente á los Sres. Zavala é Iguerabide:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de San Sebastián, puso á su pie el Registrador una nota concebida en estos términos: «Se deniegan las cancelaciones que el Excmo. Sr. D. Ignacio Rojo Arias por sí, y D. Eduardo Dupouy, en representación de Mr. Jean Siere y Canal solicitan en virtud del precedente documento, por las razones siguientes: primera, porque la escritura en que ellos solos comparecen, aunque tuvieran la representación que ostentan, no está redactada en forma, ni menos crea derecho alguno que invalide los inscritos en los solares determinados y señalados en el documento presentado con su copia literal correspondiente; segunda, porque las cancelaciones de gravámenes ó cargas no pueden obtenerse sin que intervengan las personas á cuyo favor estén constituídas y manifiesten su voluntad de cancelarlas ó consientan en ello; tercera, que cualquiera que sea la cuestión que se suscite entre los interesados respecto á si han de cancelarse ó no tales cargas ó gravámenes, es de la competencia de los Tribunales que decidirán la cuestión conforme á derecho, haciéndose saber al Registrador de la propiedad su decisión por medio de mandamiento al efecto; cuarta, que el hacer constar los Sres. Rojo Arias y Dupouy que la tercera parte de los terrenos de Amara, que después de la división de los solares corresponden á los Sres. Zavala en la parte ó proporción que se designa en el documento están libres de las cargas y gravámenes inscritas y anotadas que afectan sólo á los comparecientes, y que virtualmente debe considerarse cancelada la carga ó nula la inscripción en que aparezca, no estorba la obligación de los interesados de presentar los documentos necesarios para obtener esas cancelaciones, bien sea por medios judiciales ó extrajudiciales; y quinta, que á instancia del Excmo. Sr. D. Ignacio Rojo Arias se ha expedido certificación de las cargas ó gravámenes que pesan sobre los solares que puedan pertenecerle proindiviso con Mr. Jean Siere y Canal, y á instancia de D. José María Alonso Zavala se ha expedido otra, relacionando en las dos exposiciones cuanto constaba en el Registro sobre el particular, cuyas certificaciones han podido presentar donde les fuera conveniente, sin que hasta el día se haya presentado otro documento que el presente que pudiera alterar todo lo que allí, en dichas certificaciones consta y se relaciona detalladamente»:

Resultando que D. Ignacio Rojo Arias recurrió gubernativamente contra la calificación transcrita, que impugnó, alegando: primero, que no es cierto que en la escritura denegada se solicite cancelación alguna de cargas que gravan la propiedad del recurrente y la del Sr. Siere, pues por el contrario, tiene por objeto dicho documento ratificar tales gravámenes, borrándolos de la propiedad de los Sres. Zavala, donde aparecen con notorio error del Registrador; segundo, que como aquí no se trata de cancelar gravámenes bien constituídos, sino de rectificar errores padecidos en los asientos del Registro, es completamente baldía la segunda razón por el Registrador aducida; tercero, que el mismo razonamiento vale para refutar el tercer argumento del indicado funcionario; cuarto, que en la escritura del recurso citándose los propios asientos del Registro se declara terminantemente que el crédito hoy perteneciente á D. Gumersindo Alonso Mazo no se constituyó más que sobre las dos terceras partes de la propiedad perteneciente á los Sres. Rojo Arias y Siere, y que las anotaciones de embargos por obligaciones personales del recurrente tan sólo afectaban á los derechos reales que sobre esas dos participaciones le correspondían; y como quiera que después de esta explícita declaración se hace mérito en la escritura en cuestión de la de 27 de Mayo de 1889, que concretó la parte que correspondía á cada uno de los comuneros, es evidente la improcedencia del cuarto motivo que el Registrador aduce como fundamento de su nota; y quinto, que no se comprende el fin con que el Registrador de San Sebastián incluyó en su nota la que aparece como quinta y última razón, pero basta leerla para convencerse de que ni en poco ni en mucho sirve para justificar la calificación recurrida:

Resultando que el Registrador de la propiedad de San Sebastián sostuvo en su informe que su calificación debe ser confirmada, afirmación que razonó, alegando: que el Notario D. José Francisco Orendaín no ha debido autorizar una escritura como la del recurso en que los comparecientes no se obligan ni obligan á otras personas, y sólo declaran que quieren que cuantas inscripciones y anotaciones se hicieron sobre la tercera parte proindiviso, que fué un día de los señores Zavala, sean anuladas, quedando afectos al crédito del cesionario del Sr. González Sáez los solares que en virtud de la división material correspondieron á los otorgantes; que esta es la razón fundamental en que estriba la calificación, y las demás que en ella se aducen refiérense al procedimiento y no han menester explicación; que D. Gumersindo Alonso Mazo, cesionario del crédito perteneciente al Sr. González, ha entablado contra el Sr. Siere demanda ejecutiva, obteniendo de los Tribunales sentencia favorable, que hoy es firme y ejecutoria, y como consecuencia de ella, el Sr. Rojo Arias no tiene personalidad para entablar el presente recurso; que los Sres. Siere y Rojo Arias quedaron obligados, á virtud de la escritura de división, á procurar, por cuantos medios estuvieren á su alcance, la cancelación de las hipotecas por ellos impuestas sobre los lotes que cupieron en suerte á los señores Zabala, y cumpliendo ese deber, obtuvieron: que por escritura de 16 de Septiembre de 1889, los Sres. Irízar y consortes, dieran por anulado su crédito con respecto á dichos lotes, y por otra de 3 de Octubre de 1889, hicieran lo propio los Sres. Guereca y Velasco; luego es evidente que ese mismo procedimiento debe adoptarse para obtener el mismo resultado con relación á los demás créditos existentes; y por último, que los errores atribuídos al Registrador en lo concerniente á las hipotecas y anotaciones que se pretenden cancelar, son meras apreciaciones particulares que carecen de todo sentido jurídico y legal:

Resultando que con el anterior informe, y á fin de comprobar la falta de personalidad del recurrente, acompañó el Registrador la copia de una sentencia recaída en juicio ejecutivo promovido por D. Gumersindo Alonso y Mazo contra D. Juan Siere y Canal sobre el crédito cedido al primero por D. Mariano González Sáez, sentencia, en la que se condenó al ejecutado al pago de principal, intereses y costas:

Resultando que el Juez delegado, invocando el art. 263 de la Ley Hipotecaria, en relación con el 199 del Reglamento y el 165 de aquélla, dictó providencia citando para que comparecieran ante el Juzgado á los Sres. D. Ignacio Rojo Arias, D. Gumersindo Alonso Mazo, D. Eduardo Dupouy, como apoderado del Sr. Siere y Canal, y D. Manuel Martí, en con-

cepto de Procurador de los Sres. Zavala, y previa citación en forma, tuvo lugar la comparecencia el día 27 de Junio de 1891, siendo en ella representado D. Gumersindo Alonso Mazo por su apoderado D. Juan Antonio Vélez, y en ese acto el Sr. Rojo Arias sostuvo la solución que venía defendiendo en el recurso, los Sres. Dupouy y Martí se adhirieron en un todo á las manifestaciones del citado señor, y el Sr. Vélez manifestó: que careciendo de instrucciones de su principal, se limitaba á indicar que á su entender la comparecencia era improcedente, habiendo concurrido á ella tan sólo por respeto al Juzgado, y que su principal no debe ni puede consentir la cancelación de las hipotecas y anotaciones hasta que se le haya pagado su crédito:

Resultando que con todos estos antecedentes á la vista, el Juez delegado declaró el error cometido en el Registro al inscribir y anotar en los terrenos que actualmente son propiedad privativa de los Sres. Zavala gravámenes originados de obligaciones exclusivas de los Sres. Siere y Rojo Arias, ó sea que el crédito hipotecario del Sr. Alonso Mazo grava tan sólo los solares que por virtud de la división material correspondieron proindiviso á los dos indicados señores, y acordó, en su consecuencia, que el Registrador proceda á rectificar el error en la forma que prescriben la Ley Hipotecaria y su Reglamento, resolución que se funda: en que los gravámenes en cuestión fueron primitivamente constituídos por obligaciones personales de los Sres. Siere y Rojo Arias y sobre las dos terceras partes pertenecientes á dichos señores; que en la escritura presentada no se pretende la cancelación de dichas cargas, antes bien las ratifican los deudores y las imponen sobre las manzanas de su exclusiva propiedad, rectificando en consecuencia un error que perjudica á los Sres. Zavala, que no intervinieron de modo alguno en la inscripción de semejantes cargas ni contrajeron las obligaciones de que éste responda, de todo lo cual se colige que son impertinentes las razones expuestas por el Registrador en su nota; que aunque es cierto que á los Tribunales corresponde dirimir las cuestiones que se suscitan sobre cancelación de cargas ó gravámenes, no lo es menos que en la ocasión presente no se trata de cancelar sino de rectificar un error; que con arreglo á lo dispuesto en el art. 203 del reglamento de la Ley Hipotecaria, cualquiera de los interesados en una inscripción que advirtiese en ella un error material ó de concepto, podrá, de acuerdo con los demás, pedir su rectificación al Registrador, y si éste no conviniere en ella ó la contradijera alguno de aquéllos, podrán acudir al Presidente del Tribunal del partido con igual petición, procediéndose en tal caso del modo prescrito en el art. 199, y que han sido observadas en este expediente las citadas prescripciones y sus concordantes de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló del anterior acuerdo para ante la Presidencia, y presentó con tal motivo un escrito en que hizo constar: que el Juzgado debe limitarse en este recurso á declarar si la nota objeto del mismo está ó no arreglada á la Ley; que no procede hacer en él declaraciones de derecho á favor de personas que no son oídas, ni resolverse esta clase de recursos en la forma que el Juzgado lo acuerda, puesto que los mandamientos judiciales se hacen saber á virtud y como resultado de un juicio contradictorio; que hay que probar que el Registrador ha incurrido en errores, y señalar las inscripciones en que se han padecido; que al inscribirse la escritura de división se relacionaron los gravámenes impuestos sobre las manzanas durante la proindivisión, haciendo constar clara y terminantemente en la relación las participaciones afectas á cada carga, por lo cual no es exacto que en el Registro se hayan inscrito gravámenes sobre solares, cuyos dueños nada deben siendo así que no se ha hecho más que relacionar sucintamante los gravámenes con su verdadera procedencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por estimar ajustados á derecho sus fundamentos:

Vistos el art. 257 de la Ley Hipocaria y el 203 de su Reglamento:

Vista la Resolución de 30 de Abril de 1880:

Considerando que la escritura de 29 de Mayo de 1891 tuvo por objeto hacer constar á los efectos del Registro, que los gravámenes impuestos por los Sres. Siere y Rojo Arias durante la proindivisión de los terrenos de Amara afectaban tan sólo á las manzanas que á dichos interesados fueron adjudicadas en la escritura de 27 de Mayo de 1889, mas no á los lotes, que por virtud de ésta fueron adjudicados á los señores Zavala:

Considerando que relacionados aquellos gravámenes en los asientos de dominio de estos lotes, verificados á consecuencia de la dicha escritura de división de 1889, ó hay que estimar que efectivamente están impuestos sobre los mismos, en cuyo caso no procede su cancelación, sino es en la forma que establece el art. 82 de la Ley Hipotecaria, ó partir de que fueron erróneamente relacionados en dichos asientos, y en tal supuesto lo único procedente es su rectificación á tenor de lo que la indicada Ley preceptúa en su tít. 7.º:

Considerando que este último es el criterio que domina en el escrito de interposición del recurso, redactado por uno de los otorgantes de la escritura en cuestión, y el que tuvieron en cuenta el Delegado y la Presidencia, ya que una y otra Autoridad han fundado sus respectivas resoluciones en el artículo 203 del Reglamento hipotecario:

Considerando que el procedimiento establecido para la rectificación de errores de concepto es por su propia índole contencioso cuando, como acontece en el presente caso, no hay conformidad entre el Registrador y los interesados, ni aun entre éstos solos, acerca de la existencia del error y su rectificación consiguiente, por cuya razón no ha debido aplicarse en el caso de que se trata el precepto del art. 57 del Reglamento, dictado para determinar si es ó no procedente una inscripción suspendida ó denegada por el Registrador:

Condiderando que ni aun este procedimiento ha sido observado en toda su pureza, pues introduciendo en él trámites propios del de rectificacadión, se citó á los interesados á una comparecencia judicial, lo que no fué obstáculo á que no resultando conformidad entre aquéllos, se dictara sin más trámites resolución por el Juzgado, y después, no obstante haber surgido contención, se admitiera alzada para ante una Autoridad gubernativa, y por último, para ante este Centro, olvidándose que cuando se promueve controversia acerca de la rectificación, suscítase una verdadera litis que, en cuanto á los procedimientos, debe ser regulada por la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por todas estas razones es incompetente la Dirección para conocer de este asunto y dictar en él resolución, según doctrina sentada en la de 30 de Abril de 1880;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar: que es incompetente para resolver la cuestión planteada y que el recurrente puede promoverla ante la Autoridad, y mediante los trámites que procedan con arreglo á derecho.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.=Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE MARINA

NÚM. 102.—3 JUNIO 1852.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE CARÁCTER EN LA LUZ DEL FARO DE LAS ROCAS EXECUTION, EN EL SOUND DE LONG ISLAND.

(*Notice to Mariners, núm.* 44. *Light Hause. Wáshington*, 1892.)

Núm. **523**, 1892.—El 31 de Mayo de 1892 cambió el carácter de la luz de las rocas Execution; la luz, que era fija, es ahora de destellos con intervalos de treinta segundos. Entre sus demoras al N. 33° 48′ E. y al N. 70° 22′ E. (sector antiguo de luz fija, blanca: 323° 26′), la luz es de destellos blancos, y en el resto de iluminación (antes fija, roja: 36° 34′) es de destellos rojos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

CAMBIO DE CARÁCTER EN LA LUZ DE COLD SPRING, BAHÍA OYSTER (SOUND DE LONG ISLAND).

(*Notice to Mariners, núm.* 43. *Wáshington*, 1892.)

Núm. **524**, 1892.—El 31 de Mayo de 1892 se cambió la luz fija, roja, del puerto de Cold Spring en *fija blanca*, con un sector de luz *roja*. El sector rojo está limitado por la demora de la luz al S. 62° E. y al N. 39° E. (281°). El límite Norte del sector pasa por la boya negra núm. 17 del arrecife de la isla del centro ó Middle Ground, y su límite Sur tangente á la punta Plum.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

MAR BALTICO

Suecia.

CAMBIO DE CARÁCTER EN LA LUZ DE SKUTSKAR, EN LA BAHÍA DE GEFLE.

(*A. a. N., núm.* 83/481. *París*, 1892.)

Núm. **525**, 1892.—La luz de Skutskar se ha apagado el 31 de Mayo de 1892. El 1.º de Agosto alumbrará una nueva luz en la punta Oeste de Maderó, en la entrada del puerto de Skutskar. La luz será *centelleante, roja*, entre el S. 21° E. y el S. 9° E., y *centelleante, blanca*, entre el S. 9° E. y el S. 60° W.

El faro es de hierro, con un basamento de mampostería. El aparato de iluminación es de sexto orden.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 3,9 metros.

Alcance: 6,7 millas la luz blanca y 4 millas la luz roja. Duración del alumbrado: del 1.º de Abril al 15 de Mayo, y del 1.º de Agosto al 31 de Diciembre.

Posición: 60° 39′ 21″ N., 23° 36′ 59″ E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

MAR DEL NORTE

Holanda.

POSICIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DEL HELLEGAT EN EL HOLLANDSCH DIEP

(*A. a. N., núm.* 83/482. *París*, 1892.)

Núm. **526**, 1892.—La boya luminosa del Hellegat, que se había desviado de su sitio, ha sido nuevamente fondeada en 7 metros de agua el 7 de Mayo de 1892.

Posición: 51° 42′ 40″ N., 10° 35′ 40″ E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (Costa Oriental).

RETIRADA DE LA BOYA DE LAS ROCAS SCURDY, EN LA ENTRADA DEL PUERTO MONTROSE

(*Notice to Mariners, núm.* 207. *Londres*, 1892.)

Núm. **527**, 1892.—La boya negra que estaba fondeada al Este de las rocas Scurdy, banda Sur de la entrada del puerto Montrose, ha sido retirada.

Carta núm. 242 de la sección II.

Inglaterra (Costa Sur).

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA BOYA DE NAB ROCK, EN LAS PROXIMIDADES SPITHEAD

(*Notice to Mariners, núm.* 207. *Londres*, 1892.)

Núm. **528**, 1892.—La boya de Nab Rock, en las proximidades de Spithead por el Este, será cambiada por una boya cónica con asta y dos globos.

Posición aproximada: 50° 41′ 30″ N., 5° 10′ 34″ E.

Carta núm. 558 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE COLORACIÓN EN ALGUNOS FAROS DE LAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

(*A. a. N., núm.* 83/485. *París*, 1892.)

Núm. **529**, 1892.—El faro del rompeolas de Saybrook, en la desembocadura del río Connectient, se ha pintado de blanco, conservando la base de color oscuro.

El 31 de Mayo de 1892 se han efectuado las modificaciones siguientes:

Los faros de Sakoornet (Rhode Island), Borden Flats (bahía de Mount Hope), Connectient (bahía de Narragansett) y el del arrecife Latimer (Sound de la isla Tisher) se han pintado de blanco, conservando sus bases la coloración oscura.

Los faros de Wale Rock (Rhode Island), Stamford Harbor (Long Island) y Tarrytown (río Hudson) se han pintado de blanco, conservando sus bases la coloración roja.

El faro de Great Beds (bahía Raritan) se ha pintado de blanco, conservando su base la coloración negra.

El faro de la isla Coney (bahía de Nueva York) se ha pintado de blanco.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 12 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Vicente Sáinz	14.500	95'48
D. Angel Papaseit	6.000	98
El Banco general de Madrid	3.000	95'50
D. Juan Ramón Hermoso	4.000	95
D. Avelino Villarroya	20.000	98

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Juan R. Hermoso	4.000	95	5.800
D. Vicente Sáinz	14.500	95'48	13.844'60
El Banco general de Madrid	3.000	95'50	2.865
D. Angel Papaseit (parte de 6.000 pesetas	3.000	98	2.940
	24.500		23.449'60

NOTA. En las subastas de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales no se han presentado proposiciones.

Madrid 22 de Junio de 1892.=El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 4.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituído en la Caja general del ramo en 4 de Agosto de 1888, á nombre de D. Máximo Pérez Tamayo, para responder del cargo de Administrador subalterno de Hacienda de Miranda de Ebro, Burgos, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 175.308 de entrada y 43.735 de registro.

Madrid 21 de Junio de 1892.=El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Marzo de 1876, con los números 114.580 de entrada y 26.963 de registro, correspondiente al depósito necesario de 500 pesetas nominales en un Bono del Tesoro constituído á nombre de D. Evaristo Gómez para garantir la subasta del servicio de correo diario á caballo desde León á Murias de Paredes á disposición de la Dirección del ramo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el expresado depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1890. = El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—3140

PROVINCIA DE CUENCA — MINISTERIO DE FOMENTO — PARTIDO JUDICIAL DE CAÑETE

Relación núm. 1 *de las mandadas formar por la disposición* 4.ª *de la Real orden de* 8 *de Noviembre de* 1877, *comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de* 22 *de Enero de* 1862, *ley de* 24 *de Mayo de* 1863 *y reglamento de igual mes de* 1865. (1)

NÚMERO			TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plano de 1871 á 1875.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — *Hectáreas.*	Poseída por particulares. *Hectárs.*	*Áreas.*	Monte reconocido público. — *Hectáreas.*			
52	17	»	Pajaroncillo.....	Al Estado.....	Hoyas del Castillo.....	N. camino de Cañete, collado de El Escorial y senda de Guilón; E. terreno montuoso de particular; S. río Cabriel, y O. terrenos labrados de particulares.....	277	»	»	277	Pinus pinaster. (Sol.) Pino ródeno.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 199'45 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
53	112	»	Reillo.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal (La).....	N. caminos de Fuente Bernardo y de Cuenca; E. vereda y paso de ganados, terrenos labrados de particulares y barranco; S. camino de las Valeras, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	582	144	10	438	Pinus laricio (Poir). Pino negral.....	»	»
54	113	»	Idem.....	Idem.....	Quiñón del Pinar (El) y Vaquerizas.....	N. sendas de Reillo y Carboneras y terrenos montuosos y labrados de particulares; E. término municipal de Carboneras; S. término municipal de Arguisuelas y terreno montuoso de particular, y O. río Guadazaon.....	657	86	96	570	Idem.....	»	»
55	144	»	Idem.....	Idem.....	Vallejo del Aserrador (El)	N. terreno montuoso de particulares y Vallejo de la Raposera; E. terrenos labrados de particulares y Vallejo de la Vuelta de los Caballos; S. y O. terreno montuoso de particulares.....	144	»	»	144	Idem.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 24 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
56	18	»	Salinas del Manzano.....	Al Estado.....	Cabeza del Toril.....	N. terrenos labrados de particulares y término municipal de Tejadillos; E. terrenos labrados de particulares; S. camino de carros de Salinas del Manzano á Tejadillos y terrenos labrados de particulares, y O. término municipal de Tejadillos.....	117	»	»	117	Idem.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 88'90 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
57	115	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa de Cañada Sáez.	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y vereda de ganados, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	242	89	80	152	Idem.....	»	»
58	»	»	Idem.....	Idem.....	Dehesa de los Rincones.	N. camino de carros de Salinas del Manzano á Tejadillos; E. camino de carros de Salinas del Manzano á Tejadillos y terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares; y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	174	»	»	174	Quercus lusitanica. (Lam.) Roble quejigo.	»	De las 174 hectáreas corresponden 128'60 á la zona dudosa ó de ampliación.
59	116	»	Salvacañete.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. vereda, terrenos labrados de particulares y Cabeza de la Risca; E. arroyo de la Fuente y terrenos labrados de particulares, S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares y cañada para paso de ganados....	333	161	20	172	Idem.....	»	En la parte reconocida como pública figuran 42'90 hectáreas, que corresponden á la zona dudosa ó de ampliación.
60	121	»	San Martín de Boniches.....	Idem.....	Brezosa (La).....	N. terrenos labrados de particulares; E. caminos de Henarejos y de la Fuente de Losa y terrenos labrados y montuosos de particulares; S. terreno montuoso de particulares y río de San Martín, y O. río de San Martín.....	90	7	45	83	Idem.....	»	Este monte se halla á menos de un kilómetro de los públicos denominados Collado Molar y Cuevas de Felipe.
61	»	»	Idem.....	Idem.....	Castellar (El) y Bercolosillo.....	N. agua de las Cuevas de Felipe ó monte público denominado Cuevas de Felipe y agua del Vallejo del Rincón del tío Eusebio; E. término municipal de Henarejos; S. terreno montuoso de particulares, y O. senda del Collado de las Armas y río de San Martín.....	545	»	»	545	Pinus pinaster. (Sol.) Pino ródeno.....	»	»
62	»	»	Idem.....	Idem.....	Cerro y Cerrillo.....	N. barranco titulado de la Yedra y terrenos labrados de particulares; E. camino de Boniches, terrenos labrados de particulares, servidumbres del pueblo y camino del Serval; S. terrenos labrados de particulares y camino del Collado del Enebral, y O. carril del Cerro ó línea de división de aguas.....	108	»	»	108	Idem.....	»	»

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En el expediente de alcance seguido contra D. Francisco de A. Recoder y Poy y D. Joaquín Maza, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la subalterna de Hacienda de Berga, he dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«*Declaración en rebeldía.*—No habiendo comparecido en el Negociado de alcances de la Administración de Contribuciones de esta provincia los herederos de D. Joaquín Maza, Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Berga, ni nadie en su nombre, no obstante haber sido sido citados y emplazados por edicto que se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 133, correspondiente al viernes 3 del actual, y en la Gaceta de Madrid de 6 del propio mes, para ser notificados de los cargos que al Sr. Maza le resultan en este expediente, de conformidad con lo propuesto por aquella oficina, y con lo que determina el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, declaro en rebeldía á los supradichos herederos, á los cuales se les harán todas las notificaciones en los estrados de esta Delegación de Hacienda.

Publíquese esta providencia, según está prevenido.»

Lo que publico por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Barcelona 20 de Junio de 1892.=Cenón del Alisal.

1064—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Francisco Rinhet. Leganitos, 40.
Requena.—José Mulinas, Cementerio.
La Unión.—Mariano Mesa. Greda, 38, segundo izquierda.
Sanlúcar de Barrameda. — Laureano Canedo, Alcalá, 19.
Coruña.—Ciro Vega, Príncipe, 16 (rehusado).
Hellín.—Rafael García, Atocha, 16, segundo.
Becerreá.—Rosario Fernández, Alcalá, 52.
Albaida.—Elías Tormo, plaza de Santo Domingo, 7, principal.
Cáceres.—Andrés Enciso, Alcalá, 17 (ausente).
Macón Gare.—Inés Santamarta, Alcalá.
Enghieu B.—Chamffriat, hotel de las Cuatro Naciones (ausente).
Milano.—Ferrando, ídem (ídem).
Cette.—Herranz, Arenal, O. A.
Barcelona.—Natividad Milán, Credionais, 50, tercero.
Jadraque.—Antonio García, Jacometrezo, 6, principal.

SUR

Lisboa.—Manuela Guijarro, plaza de Santa Isabel, 2, primero.
Badajoz.—Agueda Moreno, San Pedro, tercero.

NORTE

Monforte.—José Mau, plaza de Chamberí.

Madrid 24 de Junio de 1892.=Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Manuel Morais Villarino, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en la causa de que se hará mención obra la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Ramón Rodríguez Salgado, de cincuenta años, casado, labrador, natural del Viso, en el partido de Celanova, vecino de Aldea de Soto de Refojos, en el municipio de Cortegada, estatura un metro 620 milímetros, cara redonda, color trigueño, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos negros, pelo castaño, largo de las manos 18 centímetros por nueve de ancho, y el de los pies 24 por 12 respectivamente, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias que ocurran en causa que se le sigue por el delito de incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de el Ramón Rodríguez, quien en el caso de obtenerse, debe ser puesto á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.»

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, pongo la presente, que firmo en Orense á 21 de Junio de 1892.=Manuel Morais.

J—4203

PLASENCIA

Este Tribunal ha acordado citar, llamar y emplazar á Agustín Jerez Valera, que se fugó de la cárcel de Hoyos y se halla en ignorado paradero; cuyo sujeto es hijo de Pedro y de María, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Aldea del Río, provincia de Córdoba, y cuyas señas se detallan á continuación, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en estas cárceles para enterarle de cierta diligencia judicial en la causa que contra él y otros se ha instruído en el Juzgado de Hoyos sobre robo á Miguel Martín; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Agustín Jerez, y encontrado que sea lo conduzcan ó estas cárceles con las debidas seguridades y á disposición de este Tribunal.

Plasencia 20 de Junio de 1892.=Doctor Manuel Renán y Lozano, Secretario.

Señas personales del ausente Agustín Jerez Valera.

Estatura un metro 600 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 14 centímetros, ídem de los pies 27; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno y algo moreno.

J—4204

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Ignacio Moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Felipe Moreno y Benedí necesita para contraer matrimonio con Dominga Villa y Sanz; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que corresponda.

Madrid 7 de Junio de 1892.=Cirilo Brea y Egea.

1078—M

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá se cita, llama y emplaza á D. Antonio Alvarez y Martínez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Doña Emigdia Alvarez y Freire, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con D. Emilio Alonso y González; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Junio de 1892.=Elías Sáez, Notario mayor.

1079—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción de las costas procedentes de la causa por los delitos de asesinato contra D. Ricardo Perís Mercier, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo expediente ha sido embargada la fianza prestada por dicho señor para atender á las responsabilidades del cargo de Registrador, la cual se aplicará al pago de expresadas costas si transcurridos tres años desde que cesó en el desempeño del mismo no se dedujese reclamación alguna contra él.

Y con el fin de que llegue á noticias de todos aquéllos que tengan que deducir alguna acción contra el D. Ricardo Peris Mercier por sus actos como Registrador de la propiedad, se publica este tercer anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, haciendo constar que dicho señor cesó en el desempeño del cargo de Registrador el día 29 de Enero de 1887.

Dado en Archidona á 20 de Junio de 1892.=Diego Medina García.=Por mandado de S. S., Rafael Almohalla.

J—4172

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, por providencia de 23 de Marzo último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Fermina Mariat y Ramírez, contra D. Eduardo Gibert y Riera, D. Pedro de Roselló, D. Ruperto Gómez, la Casa de Caridad, la de Misericordia, el Hospital de Santa Cruz, las Monjas Arrepentidas, y las Capuchinas de esta ciudad, Doña Concepción Morelló, consorte de Don Juan Monter, y por fallecimiento de ésta sus herederos, de ignorado paradero, sobre reivindicación de bienes de la herencia de D. Lorenzo Armadans, no habiéndose presentado en estos autos los referidos herederos ó causahabientes de Doña Concepción Morelló, consorte de D. Juan Monter, dentro de los nueve días que por primer término se les señaló en el edicto publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 18 de Noviembre de 1890, se les emplaza por segunda vez para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación del presente edicto en la Gaceta, comparezcan en estos autos, personándose en forma, á contestar el traslado que de la demanda se les confiere; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Abril de 1892.=Francisco de Torres, habilitado.»

El infrascrito Escribano

Doy fe que en los autos de que dimana el precedente edicto, está asistida como pobre la promovente Doña Fermina Mariat.

Barcelona 18 de Abril de 1892.=Francisco de Torres, habilitado.

250—P

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Prats, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la María Prats, presentándola en este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Barcelona á 20 de Junio de 1892.=Francisco de Paula Puig y Torres.—El Secretario, Rodolfo Vidal.

J—4173

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo, se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, de Saturnino Morcillo, se ignora su apellido materno, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, de treinta y uno á treinta y dos años de edad, soltero, constructor de carros, cojea un poco del pie derecho, moreno, de estatura baja, de regular complexión, pelo y bigote negros, sin barba; viste chaleco y pantalón negros, chaqueta azul y usa alpargatas.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado sujeto para que comparezca dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia en las expresadas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1892.=Francisco de Paula Puig y Torres.=Por orden de S. S., Mateo Geronés.

J—4174

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Rafael Vallés y Milá, mayor de edad, soltero, del comercio, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Rafael Vallés y Milá, y su conducción, caso de ser habido, á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1892.=José Ignacio Aragonés.=Arístides Galup.

J—4175

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Grilló y Creus, natural y vecino de esta ciudad, de cincuenta y tres años de edad, casado, pastor, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la diligencia de cumplimiento de sentencia recaído en causa seguida sobre lesiones contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mentado José Grilló y su conducción á los calabozos de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1892.=Felipe Torres.=Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta.

J—4176

BRIVIESCA

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Artal Jobante, de treinta y dos años de edad, de oficio pintor, natural de Osuna, provincia de Sevilla, hijo de Juan y de Jacinta, cuyo sujeto ha manifestado tener su domicilio en Cádiz, calle de San Isidro, núm. 4, y que estuvo en Bilbao á principios de Abril último, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por haber viajado sin billete en el tren desde la estación de esta villa á la de Medina del Campo, donde fué detenido por los agentes de dicha Compañía en el día 18 del mencionado mes de Abril.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, que, caso de ser habido, será conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 21 de Junio de 1892.=Jacinto Cortí. Ante mí, Miguel Astarloa.

J—4177

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada en el sumario por suicidio de Benito Otero y Mayo, natural de la parroquia de Santa María de Choan, provincia de la Coruña, hijo de Pedro y de María y de cincuenta y cuatro años, se hace saber al pariente más próximo del indicado sujeto la existencia del expresado sumario, al objeto de que si lo estima, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á hacer uso de las acciones civiles y criminales que viere convenirle, en armonía con lo que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz á 20 de Junio de 1892.=Licenciado Eustaquio de Elejalde.

J—4178

COLMENAR VIEJO

D. Jacinto de Lucas Sanz, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano Gonzalo Torráz, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, y Nicomedes Valverde Antón, del mismo estado y oficio, de treinta y cuatro años de edad, natural de Lozana, provincia de Soria, el primero vecino de Madrid y el segundo de Vicálvaro, que residieron ultimamente en el barrio de Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber cierta resolución judicial dictada en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1892.=Jacinto de Lucas.=El Escribano, Bonifacio Quintana.

J—4148

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. León Morand, de nacionalidad extranjera, sin que consten otros datos, á fin de que en el término de diez días, á contar desde

la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar cierta declaración como perjudicado en la causa que estoy instruyendo por sustracción al mismo en 22 de Abril último de una cartera con 1.000 pesetas en billetes de Banco, y que pueda ofrecérsele indicado sumario, para que manifieste si quiere mostrarse parte en él y si renuncia ó no la indemnización civil que pueda corresponderle; previniéndole que si transcurre indicado término y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Junio de 1892.=Manuel Serna Higuero.=De orden de S. S., Federico Duarte. J—4179

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Joaquina Musó de Ortiz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que instruyo sobre tentativa de robo á dicha señora y otras, que juntas viajaban en el tren correo ascendente del 15 de Mayo último; apercibida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas.

Dado en Chinchilla á 21 de Junio de 1892.=Demetrio da Motos y García.=Ante mí, Samuel Cany Bade.

J—4149

GANDIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Menéndez-Conde y Menéndez-Conde, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, se cita á Vicente Arnau Martínez, conocido también por Juan Renat Martí, sin domicilio conocido, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre robo de un mulo á D. Simeón Domínguez Fuster.

Gandía 18 de Junio de 1892.=El actuario, Luis Morell.

J—4180

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidra Guerrero Vaquerizo, alias Chata, natural de Madrid, hija de Nicolás y de Tomasa, de veintiséis años de edad, soltera, vecina que ha sido de Carabanchel, carretera que del mismo punto conduce á Madrid, y después de dicha Corte, parador de San Dámaso, trapera, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarada rebeide y pararla el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada. conduciéndola, en su caso, á este Juzgado á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 20 de Junio de 1892.=Miguel de Entrambasaguas.=Por su mandado. P. H., Teodosio Gómez Platero. J—4181

HERVAS

D. Martín Díaz Olivares, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido de Hervás.

Certifico que en el sumario pendiente en este Juzgado por robo en el polvorín de D. León Yoldi é Isturiz, se ha publicado un edicto, que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. José Muñoz Uzal, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que en el tiempo que media desde las diez de la mañana del día 15 á las cuatro de la misma del día 17, ambos inclusive, del corriente mes, han sido robadas del polvorín que D. León Yoldi é Izturiz, vecino de Gijón, tiene establecido en el término municipal de esta villa y sitio Pellejera ó Berrocal, las cajas de dinamita, cápsulas y mecha, que á continuación se detallan.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo y sean conducentes hasta conseguir averiguar el paradero de los efectos robados, deteniendo y remitiendo con las seguridades convenientes á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no acredite su legítima adquisición.

Dado en Hervás á 20 de Junio de 1892.

Efectos robados:

Una caja de dinamita goma, núm. 2.
Dos cajas de dinamita del núm. 3.
Otra caja de dinamita del núm. 1.
Todas ellas de 25 kilogramos de peso.
Cuatrocientas cápsulas metálicas, dobles.
Quinientas triples que sirven para hacer explotar los barrenos.
Veinte rollos de mecha negra de 10 metros cada uno.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez. En Hervás á 20 de Junio de 1892.=V.º B.º=José Muñoz.=Matías Díaz.

J—4150

HUELVA

Por virtud de la presente cédula se cita al testigo Louis María Guibert, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, que despacha calle Alonso de Mora, núm. 6, en el término de quince días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar un reconocimiento acordado en causa pendiente en dicho Juzgado y por mi actuación contra Diego Montero Sánchez, por muerte á un francés; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Por mandato del Sr. Juez, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho individuo, y le citen de comparecencia ante dicha Autoridad, avisando inmediatamente para que este dato conste en la causa aludida.

Dada en Huelva á 15 de Junio de 1892.=V.º B.º=Fernández Amaya.=El actuario, Fernando Bel. J—4182

Por virtud de la presente cédula se cita á los parientes más próximos del interfecto Louis Lehu, de nacionalidad francés, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, que despacha, calle Alonso de Mora, núm. 6, en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de ofrecerle las acciones civiles y criminales en la causa pendiente en este Juzgado y por mi actuación contra Diego Montero Sánchez por muerte del mismo; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 15 de Junio de 1892.=V.º B.º=Fernández Amaya.=El actuario, Fernando Bel. J—4183

HUÉSCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 39 sobre corta de árboles y hurto de leñas, se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Rodríguez Fernández, vecino de Puebla de Don Fadrique, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por corta de árboles y hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y citación ante este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Huéscar á 17 de Junio de 1892.=Antonio Bellver.=Sabas Morante y Rodríguez.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente, que firmo en Huéscar á 17 de Junio de 1892.=Sabas Morante y Rodríguez. J—4151

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á D. Marcelino Rojado, vecino de Valencia; apercibido que de no verificarlo con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa á D. José Rego, de esta vecindad, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho procesado D. Marcelino Rojado, que de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 15 de Junio de 1892.=Juan Saval.=Por su mandado, Ildefonso Durán. J—4152

LORA DEL RIO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una caballería, cuyas señas se expresarán, y de otra ya recuperada, al vecino de Navas de la Concepción, Antonio Palacios Agredano, en la noche del 31 de Mayo de 1889 del mercado de la feria de esta villa de Lora, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á responder de los cargos que les resultan en esta causa; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

De igual manera se excita el celo de las Autoridades de la Nación, y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y remisión de la indicada caballería y á la captura del autor ó autores, remitiéndolos con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado, como asimismo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la expresada caballería si no dieren explicaciones satisfactorias de su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 20 de Junio de 1892.=Manuel Gómez Quintana.=El Secretario, Licenciado Juan Ortega Gutiérrez.

Señas de la caballería:

Una jaca colorada, de tres años, con un lucero pequeño en la frente, calzada, aunque poco, de ambas patas, algo rabicana y de menos de marca. J—4153

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día dictada en la pieza segunda de la testamentaría concursada de D. Eleuterio Maisonnave, ha acordado, á petición de la Sindicatura del concurso, convocar á junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, habiéndose señalado para que tenga efecto el día 20 de Julio venidero, á las ocho de la mañana, en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de Madrid, calle del General Castaños, núm. 1, principal.

Lo que se hace saber á los acreedores de la expresada testamentaría por medio del presente edicto, que sirve de citación y especialmente á D. E. Tiburu y D. José Almendra, cuyos domicilios se ignora; previniéndoles que de no comparecer á la junta les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Junio de 1892.=V.º B.º=Ponce de León.=El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—3145

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este, dictada en autos sobre suspensión de pagos de la casa comercio que gira bajo la razón Marcial Martínez Hermanos, Barrio Nuevo, 7 y 9, se convoca á junta de acreedores para tratar acerca de las proposiciones de convenio presentadas, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 14 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, en el local del Juzgado, y se cita á los acreedores cuyo domicilio es desconocido; previniéndoles se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1892.=Fermín Vior.=El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

X—3142

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Fernández Moreno, de treinta y seis años de edad, de estado casado, sastre, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, núm. 8, principal y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1892.=Antonio Cubillo Muro.=El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—4188

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Lozano Pavón, hijo de Juan y Escolástica, natural de Málaga, de catorce años, estuchista, que habitó en compañía de su madre en la calle de Jacometrezo, núm. 11, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1892.=Mariano Fonseca.=El Secretario, Manuel Kreisler. J—4154

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Trinidad, de unos cincuenta y tantos años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por amenazas á Antonia Gargollo Navarro; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado José Rodríguez Trinidad.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1892.=Mariano Fonseca.=El Secretario, Diego Roca de Togores. J—4155

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado, sito en la calle de San Juan, á la persona ó personas que tenga en su poder un jumento rucio oscuro, mediano, de nueve años, herrado en la cadera y con otro confuso en la tabla derecha del pescuezo; otro pardo claro, mediano, de cuatro años, sin hierro, pero tiene un lunar negro que le ocupa desde la cabeza al rabo, y otro rucio entre mediano, de cinco años, herrado en la cadera izquierda y tabla izquierda del pescuezo, así como al que se crea con derecho á una burra negra cerrada, mediana y sin hierro, haciéndolo esto con los documentos que lo justifiquen, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Córdoba y Jaén, habiendo sido hurtadas las tres primeras reseñadas en la noche del 16 ó 17 de Mayo último de los olivares del Pago de Birrete, término de Paradas, correspondientes las mismas al vecino de dicha villa Lorenzo Parrilla González; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias al fin que se interesa.

Marchena 19 de Junio de 1892.=Joaquín Chaparro.=Por su mandado, José M. Vargas. J—4157

VILLACARRILLO

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en providencia fecha de ayer, dictada como cumplimiento á una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Ubeda, dimanante de causa seguida sobre homicidio contra Ricardo Guerrero Alvarez, ha acordado se cite á la testigo Isabel Botías Picazo, vecina del Castellar de Santisteban, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, ex convento de las mismas, á fin de ser requerida para el pago de la multa de 15 pesetas que le fué impuesta por dicho superior Tribunal, motivo á no haber comparecido ante el mismo el día 12 de Marzo último, señalado para que dieran principio las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado en la causa expresada al principio; apercibida dicha testigo que de no comparecer en el término de que queda hecho mérito le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á la Isabel Botías Picazo y llegue á su conocimiento, extiendo la presente, que firmo en Villacarrillo á 14 de Junio de 1892.=El actuario, Antonio Manjón Magaña. J—4068

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de navegación La Flecha.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

En la villa de Bilbao, á 9 de Junio de 1892, ante mí Don Calixto de Ansuátegui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de Burgos, y testigos que al fin se expresarán, comparece:

D. José Serra y Font, de sesenta y seis años de edad, sol-

tero, del comercio, y vecino de esta villa, provisto de cédula personal núm. 1, expedida en 10 de Agosto del año último por la Administración de Impuestos de esta provincia.

Concurre á este acto como Director Administrador de la Sociedad anónima Compañía de navegación La Flecha, domiciliada en esta villa, autorizado para el otorgamiento de esta escritura en junta general de accionistas celebrada en el día de hoy, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de la Compañía, que se une por cabeza, la cual cotejada por mí el Notario con sus originales respectivos obrantes en el libro de actas que se me ha exhibido, resulta hallarse en un todo conforme y de ello doy fe, y después de asegurar hallarse en el libre goce de los derechos civiles, dando también fe de que le conozco por el nombre, profesión y vecindad indicadas, y de que á mi juicio se encuentra con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente, manifiesta:

Que por escritura otorgada en esta villa y mi testimonio, en 12 de Diciembre de 1880, y acta levantada también con mi intervención en el mismo día, quedó fundada y constituída con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio entonces vigente, y á las de la ley de 19 de Octubre de 1869, la Sociedad anónima Compañía de navegación La Flecha, con domicilio en esta villa de Bilbao, siendo dicha escritura y acta, con los Estatutos de la Compañía insertos en la primera, presentados en la Sección de Fomento de esta provincia, publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, é inscritos á los folios 193 y siguientes de la Sección segunda, libro 2.º del Registro público y general de Comercio de esta misma provincia:

Que dicha Sociedad constituída por término de veinte años, al promulgarse el vigente Código de Comercio por ley de 22 de Agosto de 1885, y á virtud de la facultad que le concedía el art. 3.º del Real decreto de la misma fecha y 159 de referido Código, optó por continuar rigiéndose por sus Estatutos, según los cuales, la junta general de accionistas tiene atribuciones para resolver por mayoría absoluta todos cuantos asuntos se refieran á la Compañía ó sean de interés á la misma, y que no exijan una mayoría relativa, como no la exigen en la modificación ó adición de los mismos Estatutos, caso concreto á que esta escritura se refiere:

Que considerando el Sr. Director Administrador de la Compañía de interés para la misma, adicionar y modificar respectivamente los artículos 7.º y 21 de los estatutos, observando las formalidades prevenidas por el art. 18, convocó á tal objeto junta general extraordinaria de accionistas para las cuatro de la tarde del día de hoy; y reunida la misma, dando cuenta de los términos en que se proponía verificar la citada adición y modificación, y explicadas las causas que las aconsejaba, fueron una y otra aprobadas por unanimidad, autorizándose además al Sr. Director Administrador para que las consignara en escritura pública á los efectos legales, según todo ello aparece de la certificación del acta levantada de que al principio se ha hecho mérito y va unida por cabeza.

En virtud de lo expuesto, el señor compareciente D. José Serra y Font, á nombre y como Director Administrador de la Sociedad anónima Compañía de navegación La Flecha, dando cumplimiento á lo acordado, otorga: que da por hecha la adición y modificación respectivamente de los artículos 7.º y 21 de los estatutos de la referida Sociedad, en los términos que resultan de la certificación relacionada unida á esta escritura, cuyos artículos se entenderán, por consiguiente, redactados en los términos siguientes:

Art. 7.º Será Director Administrador de la Compañía el nombrado D. José Serra y Font, quien en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento podrá delegar, bajo su responsabilidad, las facultades propias de la Administración en una persona de su confianza, confiriéndole al efecto el competente poder, de que habrá de tomarse razón en el Registro público de Comercio, á tenor de lo prescrito en los artículos 22 y 174 del Código mercantil. Este poder autorizará al Delegado ó apoderado del Sr. Serra para representar á éste en cualquiera junta general, y para hacer en la misma todo cuanto podría realizar dicho Director Administrador, aun cuando la escritura de apoderamiento no contuviese cláusula de delegación especial para alguno ó algunos de los actos que se realicen.

Art. 21. En el caso de que en el día señalado para la celebración de cualquier junta general ordinaria ó extraordinaria no se hubiese depositado con la anticipación que señala el art. 19 un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que, á pesar de haberse verificado su depósito en la hora señalada para dicho acto, no concurran accionistas deponentes, ó representantes de los mismos, que sean dueños de más de la mitad de las emitidas, no tendrá lugar dicha junta, y se celebrará al día siguiente en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de acciones depositadas y de accionistas presentes y representados. Las cartas de representación ó delegación que tal vez hayan suscrito los señores accionistas en virtud de lo prevenido en el artículo 20, para asistir á la junta ordinaria ó extraordinaria que no haya podido celebrarse por falta de asistentes ó de número de acciones depositadas, servirán para que los representantes ó delegados asistan á la que habrá de celebrarse al día siguiente, á cuyo efecto el modelo de los mismos, que se circulará á los señores accionistas, se hallará ajustado á esta prevención.

En la convocatoria para las juntas se recordará á los señores accionistas lo establecido en la primera parte del presente artículo, ó sea que si no puede celebrarse la junta en el día señalado por la causa expresada, se celebrará en el siguiente, sea cual fuere el número de asistentes.

Tal es la escritura que formaliza, y á cuyo fiel y exacto cumplimiento obliga á la Sociedad que representa, quedando advertido de que copia de la misma debe ser presentada en la Sección de Fomento de esta provincia y publicada en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, por que la Sociedad se rige, y además inscrita en el Registro mercantil de esta villa, en virtud de lo dispuesto en el Código de Comercio y reglamento de dicho Registro.

Así lo otorga ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Ricardo de Arana y D. Martín de Erinaga, de esta vecindad, y sin tacha alguna legal para serlo.

Leída íntegramente esta escritura por mí el Notario al otorgante y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho que la ley les concede para hacerlo por sí, la aprueban y firman, y en fe de todo, signo y suscribo yo el Notario.=J. Serra y Font.=Ricardo de Arana.=Martín de Erinaga.=Signado.=Calixto de Ansuátegui.

Corresponde con su original que bajo el núm. 887, queda en mi Registro corriente de escrituras públicas á que me remito, en cuya fe, y á instancia del otorgante, en el concepto en que comparece, libro esta segunda copia, que signo y firmo en esta novena hoja, y villa de Bilbao, día de su otorgamiento.=Signado.=Calixto de Ansuátegui. X—3144

Línea de vapores Serra.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

En la villa de Bilbao, á 9 de Junio de 1892, ante mí Don Calixto de Ansuátegui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de Burgos, y testigos que al fin se expresarán, comparecen:

D. José Serra y Font, de sesenta y seis años de edad, soltero, del comercio, y vecino de esta villa, provisto de cédula personal, núm. 1, expedida en 10 de Agosto del año último por la Administración de Impuestos de esta provincia.

Concurrn á este acto como Director Administrador de la Sociedad anónima Línea de Vapores Serra, domiciliada en esta villa, autorizado para el otorgamiento de esta escritura en junta general de accionistas celebrada en el día de hoy, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de la Compañía, que se une por cabeza, la cual, cotejada por mí el Notario con sus originales respectivos obrantes en el libro de actas que se me ha exhibido, resulta hallarse en un todo conforme, y de ello doy fe; y después de asegurar hallarse en el libre goce de los derechos civiles, dando también fe de que lo conozco por el nombre, profesión y vecindad indicadas, y de que á mi juicio se encuentra con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente, manifiesta:

Que por escritura otorgada en esta villa, y mi testimonio en 25 de Abril de 1879, y acta levantada también con mi intervención en el siguiente día 26, quedó fundada y constituída con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio, entonces vigente, y á las de la ley de 19 de Octubre de 1869, la Sociedad anónima Línea de Vapores Serra, con domicilio en esta villa de Bilbao, siendo dicha escritura y acta con los Estatutos de la Compañía, inserto en la primera presentados en la Sección de Fomento de esta provincia, publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, é inscritos al folio 88 vuelto y siguientes de la sección 2.ª, libro 2.º del Registro público y general de Comercio de esta provincia:

Que dicha Sociedad, constituída por término de veinte años, al promulgarse el vigente Código de Comercio por la ley de 22 de Agosto de 1885, y á virtud de la facultad que le concedía el art. 3.º del Real decreto de la misma fecha, y el 159 del referido Código, optó por continuar rigiéndose por sus Estatutos, según los cuales, la junta general de accionistas tiene atribuciones para resolver, por mayoría absoluta, todos cuantos asuntos se refieran á la Compañía ó sean de interés á la misma y que no exijan una mayoría relativa, como no la exigen en la modificación ó adición de los mismos Estatutos, caso concreto á que esta escritura se refiere:

Que en junta general extraordinaria de accionistas convocada con las formalidades prevenidas en el art. 18 de los Estatutos y celebrada el 12 de Marzo de 1888, el Sr. Director Administrador propuso la modificación de los artículos 19 y 20 de dichos Estatutos, dando amplias explicaciones sobre las causas que le inducían á hacer tal proposición, en vista de las cuales fué ésta aprobada íntegramente y por unanimidad:

Que así bien, en igual junta general extraordinaria de accionistas convocada con iguales formalidades y celebrada en el día de hoy, el propio Director Administrador propuso de la misma manera introducir una adición en el art. 7.º de los Estatutos y modificar el art. 21, dando también explicaciones sobre los motivos que en su concepto aconsejaban estas variaciones, y habida consideración á ellos, la junta las aprobó por unanimidad, acordando al mismo tiempo que las reformas introducidas en virtud de ambas juntas generales se consignaran en escritura pública, á los efectos legales, y autorizando expresamente para el otorgamiento de ella al señor Director Administrador, como todo ello aparece de la certificación de las respectivas actas de que al principio se ha hecho mérito y va unida por cabeza.

En virtud de lo expuesto, el señor compareciente D. José Serra y Font, á nombre y como Director Administrador de la Sociedad anónima *Línea de Vapores Serra*, dando cumplimiento, á lo acordado otorga: que da por hechas las adiciones y modificaciones aprobadas por la junta general en los artículos 7.º, 19, 20 y 21 de los Estatutos de la referida Sociedad, en los términos que resultan de la certificación relacionada unida á esta escritura, cuyos artículos se entenderán, por consiguiente, redactados en la forma siguiente:

Art. 7.º Será Director Administrador de la Compañía el nombrado D. José Serra y Font, quien, en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento, podrá delegar, bajo su responsabilidad, las facultades propias de la Administración en una persona de su confianza, confiriéndole al efecto el competente poder, de que habrá de tomarse razón en el Registro público de Comercio, á tenor de lo prescrito en los artículos 22 y 174 del Código Mercantil. Este poder autorizará al Delegado ó apoderado del Sr. Serra para representar á éste en cualquier junta general y para hacer en la misma todo cuanto podría realizar dicho Director Administrador, aun cuando la escritura de apoderamiento no contuviese cláusula de delegación especial para alguno ó algunos de los actos que se realicen.

Art. 19. Para asistir con voz y voto á las juntas generales, se requiere ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse con quince días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales que tenga establecida la Compañía. Cada 10 acciones dan derecho á un voto, teniendo, por consiguiente, cada uno de los accionistas tantos cuantos votos correspondan según dicha proporción al número de acciones que representen. No teniendo la Compañía establecida ninguna sucursal, el Director Administrador podrá designar persona de su confianza en las plazas mercantiles que estime convenientes, para que puedan librar certificación de habérsele exhibido por determinada persona las acciones que ésta posea, detallando su numeración, y esta certificación librada con los quince días de anticipación que señala el apartado anterior, servirá de título para tomar parte en la junta general que se haya convocado.

Art. 20. Los accionistas que no puedan ó no quieran asistir personalmente á cualquiera de dichas juntas generales, podrán hacerse representar en ellas por otro accionista, ó bien por cualquiera otra persona extraña á la Sociedad, debiendo en uno y otro caso autorizar á éste por medio de la oportuna carta, según el modelo que con la debida anticipación se circulará, cuyas cartas de autorización deberán estar además refrendadas por el Director Administrador, si se hubieran depositado las acciones en la Caja de la Sociedad, ó bien por la persona que el mismo hubiese designado para dejar acreditada la exhibición de las acciones, con arreglo á lo establecido en el apartado segundo del anterior artículo. Dicha carta de autorización deberá presentarla la persona delegada antes de darse principio á la celebración de la junta y como requisito indispensable para su admisión á la misma.

Art. 21. En el caso de que en el día señalado para la celebración de cualquier junta general ordinaria ó extraordinaria no se hubiese depositado con la anticipación que señala el art. 19 un número de acciones que representen más de la mitad del capital social, así como en el de que á pesar de haberse verificado su depósito en la hora señalada para dicho acto, no concurran accionistas deponentes ó representantes de los mismos que sean dueños de más de la mitad de las emitidas, no tendrá lugar dicha junta y se celebrará al día siguiente, en la misma hora y local, siendo válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de acciones depositadas y de accionistas presentes y representados. Las cartas de representación ó delegación que tal vez hayan suscrito los señores accionistas, en virtud de lo prevenido en el artículo 20, para asistir á la junta ordinaria ó extraordinaria que no haya podido celebrarse por falta de asistentes ó de número de acciones depositadas, servirán para que los representantes ó delegados asistan á la que habrá de celebrarse al día siguiente, á cuyo efecto, el modelo de los mismos, que se circulará á los señores accionistas, se hallará ajustado á esta prevención. En la convocatoria para las juntas se recordará á los señores accionistas lo establecido en la primera parte del presente artículo, ó sea que si no puede celebrarse la junta en el día señalado por la causa expresada, se celebrará en el siguiente, sea cual fuere el número de asistentes.

Tal es la escritura que formaliza, y á cuyo fiel y exacto cumplimiento obliga á la Sociedad que representa, quedando advertido de que copia de la misma debe ser presentada en la Sección de Fomento de esta provincia y publicada en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, por que la Sociedad se rige, y además inscrita en el Registro mercantil de esta villa, en virtud de lo dispuesto en el Código de Comercio y reglamento de dicho Registro.

Así lo otorga ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Ricardo de Arana y D. Martín de Erinaga, de esta vecindad, y sin tacha alguna legal para serlo. Leída íntegramente esta escritura por mí el Notario al otorgante y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho que la ley les concede para hacerlo por sí, la aprueban y firman, y en fe de todo signo y suscribo yo el Notario.=J. Serra y Font, Ricardo de Arana.=Martín de Erinaga.=Signado: Calixto de Ansuátegui.

Corresponde con su original que bajo el núm. 878 queda en mi Registro corriente de escrituras públicas, á que me remito, en cuya fe, á instancia del otorgante en el concepto en que comparece, libro esta segunda copia, que signo y firmo en esta decimatercera hoja y villa de Bilbao, día de su otorgamiento.=Signado: Calixto de Ansuátegui. X—3143

Sociedad industrial salinera de Pinilla.

Balance general de la misma en 31 *de Diciembre de* 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	122'19
Salinas	775.469'97
	775.592'16
Pasivo	930
Capital	774.662'16

Salinas de Pinilla 31 de Diciembre de 1890.=El Contador, Faustino Martínez de Tejada.=V.º B.º=El Gerente.

Aprobado en junta general ordinaria celebrada en 14 de Junio de 1892.=El Secretario, Manuel María Pérez.=El Gerente, Manuel Baillo. X—3146

Balance general de la misma en 31 *de Diciembre de* 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	30.256'95
Salinas	774.917'81
	805.174'76
Pasivo	930
Capital	804.244'76

Salinas de Pinilla 31 de Diciembre de 1891.=El Contador, Faustino Martínez de Tejada.=V.º B.º=El Gerente.

Aprobado en junta general ordinaria celebrada en 14 de Junio de 1892.=El Secretario, Manuel María Pérez.=El Gerente, Manuel Baillo. X—3147

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación del 31 *de Mayo de* 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Establecimientos de crédito	13.492.615'28
Fianza de la Compañía	3.668.318
Fondos á realizar	30.231.392'88
Gastos de primer establecimiento	19.114.041'20
Cuentas corrientes y cuentas de orden	45.682'04
	66.552.049'40
PASIVO	
Capital: 20.000 acciones	10.000.000
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca	21.120.000
Subvención	30.790.000
Producto de fondos depositados	1.684.066'46
Cuentas corrientes y cuentas de orden	2.955.982'94
	66.552.049'40

Madrid 1.º de Junio de 1892. = El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva. = V.º B.º=El Administrador Delegado, W. Martínez. X—3141

Crédito territorial Hipotecario de la Isla de Cuba.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado en sesión de hoy convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá efecto á la una de la tarde del día 27 del próximo mes de Julio, en el local de la Sociedad, calle de Mercaderes, núm. 22, en la cual, además de darse lectura á la Memoria anual reglamentaria y de resolverse las cuestiones que de la misma se deriven, habrá de acordarse lo conducente á la consolidación del capital social, atendiendo á la diversidad de títulos que hoy lo representan, y á las obligaciones que esos y otros valores imponen á la Compañía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Habana 1.º de Junio de 1892.=El Director, Joaquín Martínez de Pinillos. X—3103—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 mañana..	706'94	16'5	12'4	SO....	Brisa..	Nuboso.
9 mañana..	707'50	21'4	15'3	SO....	Idem..	Casi cub.°
12 del día...	707'49	24'8	16'8	OSO..	Idem..	Idem.
3 de la tarde	706'96	27'0	18'9	OSO..	Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	707'46	25'8	18'8	SO....	Idem..	Nuboso.
9 de la noche	708'24	21'2	17'2	OSO..	Viento.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	28'4
Idem mínima	15'8
Diferencia	13'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	32'4
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	61'7
Diferencia	29'3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	39'4
Idem mínima íd.	15'0
Diferencia	24'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	454
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	2'1
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche	+ 1'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Junio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....						
Oviedo.....						
Coruña (7 h.)						
Santiago....						
Orense.....						
Pontevedra..						
Vigo.....						
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)						
Cáceres.....						
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....						
Málaga.....						
Granada....						
Alicante....						
Murcia.....						
Valencia....						
Palma.....						
Barcelona...						
Teruel.....	761'5	23'4	O.....	Calma.	Nuboso....	»
Zaragoza....						
Soria.....						
Burgos.....						
León.....						
Valladolid..						
Salamanca..						
Segovia....						
Madrid.....	763'2	23'6	SSO..	Brisa..	M. nuboso.	»
Escorial....						
Ciudad Real.						
Albacete....						
París.....						
Gris-Nez....						
St. Mathieu..						
Isla d'Aix...						
Biarritz.....						
Clermont....						
Perpiñán....						
Sicie.....						
Niza.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo....						
Malta.....						

RETRASADOS — DÍA 23

Oporto.....	763'4	18'2	O.....	B.ª fte.	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	666'3	24'0	NE....	Calma.	Despejado.	»
Granada....	468'4	22'3	»	»	Idem.....	»
Alicante....	763'3	30'0	SE....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	761'5	26'4	SO....	Calma.	Nuboso...	»
Salamanca..	764'5	20'8	O.....	V.° fte.	Cubierto..	»
Valencia....	762'0	28'6	O.....	Brisa..	Nuboso....	»
Zaragoza....	763'0	24'0	NE....	Calma.	Cubierto..	»
Teruel.....	764'3	21'2	S.....	Idem..	Nuboso....	»
Soria.....	764'2	16'0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Burgos.....	762'4	16'4	SO....	Viento.	Idem.....	»
León.....	764'0	16'5	SO....	Calma.	Idem.....	»
Valladolid...	764'6	22'0	SO....	V.° fte.	Casi cub.°.	»
Escorial....	764'4	19'6	NO....	Viento.	Nuboso....	»
París.....	752'0	16'4	S.....	Idem..	Idem.....	»
Gris-Nez....	749'4	10'0	E....	Brisa..	Lluvioso..	Tranq.ª
St. Mathieu..	753'8	11'2	N.....	Id. fte.	M. nuboso.	Picada.
Isla d'Aix...	755'3	16'5	OSO..	Viento.	Lluvioso...	Tranq.ª
Biarritz.....	758'5	21'0	OSO..	Idem..	Idem.....	Picada.
Clermont....	756'9	18'2	S.....	B.ª fte.	Cubierto..	»
Perpiñán....	758'4	21'4	ENE..	Calma.	Idem.....	»
Sicie.....	762'0	14'2	E	B.ª fte.	Nebuloso..	Picada.
Niza.....	762'7	20'6	E. ...	Calma.	Casi desp.°	Tranq.ª
Roma.....	763'8	19'8	N.....	B.ª sve.	Despejado.	»
Nápoles.....	764'6	21'6	O	Calma.	Idem.....	»
Palermo....	764'2	22'6	»	»	Idem.....	»
Malta.....	763'8	22'2	O.....	Calma.	Idem.....	»

DÍA 22

Coruña.....	764'8	16'5	SSO..	Brisa..	Nuboso ...	Picada.
Orense.....	763'9	21'4	S.....	Idem..	Despejado.	»
Oporto.....	764'4	20'0	O.....	Idem..	Cubierto ..	Tranq.ª
Alicante....	764'8	27'2	SO....	Viento.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	763'3	23'0	SE..	Calma	Casi desp.°	»
París.....	763'0	16'4	SSO..	B.ª sve.	M. nuboso.	»
Gris-Nez....	760'5	14'4	S.....	Brisa..	Lluvioso..	Tranq.ª
St. Mathieu..	763'4	13'0	»	»	Cubierto..	Idem.
Isla d'Aix...	763'8	17'5	SSE..	Brisa..	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	763'6	20'0	ESE..	Idem..	Despejado.	Idem.
Clermont....	764'4	15'2	SO....	Calma.	Cubierto ..	»
Sicie.....	764'2	21'7	NO....	Idem..	Nuboso....	Tranq.ª
Niza.....	765'0	17'4	SE..	Idem..	Cubierto..	Idem.
Roma.....	764'7	20'2	N	B.ª sve.	Despejado.	»
Nápoles.....	765'5	20'6	O.....	Calma.	Idem.....	»
Palermo....	765'9	22'3	»	»	Idem.....	»
Malta.....	764'3	22'8	O.....	Calma.	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	221
Terneras	96
Carneros	»
Corderos	644
Lechales	»
TOTAL	961
Su peso en kilogramos	53.156

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'28 á 1'35 pesetas el kilogramo.

Cordero, de 1'15 á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo	1.168'37
Segovia	982'24
Norte	6.945'88
Bilbao	1.325'02
Aragón	720'62
Valencia	1.205'81
Mediodía	14.884'72
Ciudad Real	2.474'98
Imperial	1.221'67
Arganda	316'65
Correos	9'50
Matadero de vacas	14.865'61
Idem de cerdos	»
Intervenciones	3.730'03
TOTAL	49.851'10
Recaudado en igual fecha del año anterior	68.703'13
Diferencia en este día de *menos*	18.852'03

Madrid 24 de Junio de 1892.=El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Junio de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 23.	Día 24.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	72 0[0	72'15-10-05
á plazo.	72'35	72'30-35-40-25-20
		72'10 fin cor. fir.
		cambio m. 72'266
		72'15 fin próx. fir.
pequeños.	72'75	72'20-50-15-40-45
		72'05-75-10-75 0[0
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	»	72'30-40
Idem íd. al 4 por 100 exterior	75'60	75'75-70-65-60
no publicado.	»	75'65 d.
á plazo.	»	75'65 fin cor. fir. con numeración.
pequeños.	75'60	75'75-95-76 0[0
		75'85-80-70-65
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	»	76 0[0
Idem amortizable al 4 por 100	»	80'10-15
pequeños.	80'20	80'15-20-25-30
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	105'15	105'10-105 0[0
		105'15-20
Idem íd. íd., emisión de 1890, números 1 al 340.000	»	97'35-25-40-45
no publicado.	97'40	»
Banco Hipotecario de España.— Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000	95'40	95'35-40
no publicado.	95'35	»
Idem íd. íd.—Id. al 4 por 100 números 1 á 75.000	»	84'50
Acciones del Banco de España	371'50	»
no publicado.	»	371 0[0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas	372 0[0	»
Compañía arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador	140'75	140'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'30	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'20	»	Lorca	0'70	»
Alicante	0'25	»	Lugo	0'30	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'30	»	Orense	0'30	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'35	»	Palencia	0'30	»
Bilbao	0'20	»	Palma Mallor.ª	0'25	»
Burgos	0'30	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'30	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'20	»	Reus	0'20	»
Cartagena	0'20	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'30	»	San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'35	»	Santander	0'20	»
Córdoba	0'30	»	Sta. Cruz Tfe.	0'35	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'20	»
Cuenca	0'35	»	Segovia	0'30	»
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Granada	0'30	»	Tal.ª la Reina	0'70	»
Guadalajara	0'35	»	Teruel	0'30	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'30	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'65	»
Huesca	0'30	»	Valencia	0'20	»
Jaén	0'30	»	Valladolid	0'25	»
Jerez Frontera	0'20	»	Vigo	0'20	»
León	0'20	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	»	Zamora	0'30	»
Linares	0'25	»	Zaragoza	0'30	»

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'40-28'37 pesetas.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 12'85-12'60.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPANA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

ADMINISTRACIÓN DE LA *GACETA DE MADRID*.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*COLECCIÓN legislativa de España.*—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890. —1

SANTOS DEL DÍA

San Guillermo, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia del Corazón de María.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—*Caretas y capuchones—¡Eh!.... ¡á la plaza!—El naufragio del vapor María.*

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. —A las ocho y tres cuartos.—(Día de moda).—*Fuego.— Trafalgar.—El chaleco blanco.*

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*Las campanadas.—El toque de rancho.—Luces y sombras.—La Revista.*

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—*La venta del Hambre.—Las cuatro estaciones.— Retolendrón.—El cabo Baqueta.*

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—*El Señor Luis el Tumbón.—El monaguillo.—Caretas y capuchones.—Entrar en la casa.*

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran festival.—La novedad del dia.—«Los albañiles»; el hombre avestruz; familia Whitley; el elegante jougleur Taylor, y otras novedades.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomará parte la célebre familia Nagel y la funámbula Mlle Pilar, ejecutándose además el grandioso drama en tres actos, dividido en doce cuadros, titulado «Mazzeppa», exornado con todo el lujo y aparato que el argumento requiere.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.